Valledupar, Cesar, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE: WALTER VICENTE CÁCERES CHIPE.
DEMANDADO: AMALFI EDITH BOLAÑO GARRIDO.
RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00180-00.

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil promovido por el señor WALTER VICENTE CÁCERES CHIPE contra AMALFI EDITH BOLAÑO GARRIDO.

El artículo 28 C. G. del P. establece las reglas de la competencia territorial, precisando en el numeral 1 el fuero general conforme al cual, el conocimiento de los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competencia del juez del domicilio del demandado, si carece de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia si se desconoce, será competente el juez del domicilio o residencia del demandante. Señala la norma citada

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante…"

A renglón seguido, el numeral 2 de la misma disposición, consagra que en los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y otros, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En el caso objeto de estudio, el demandante manifiesta bajo la gravedad del juramento que la demandada se encuentra ausente, y no conoce lugar donde pueda ser citada, desconoce su dirección de residencia y electrónica.

De los hechos de la demanda, se advierte que el demandado se encuentra domiciliado en Pereira, Risaralda, que desde la separación de la señora AMALFI EDITH BOLAÑO GARRIDO regresó a su país natal Ecuador, por lo que se evidencia que el demandante no conserva el último domicilio conyugal, así las cosas, teniendo en cuenta que el actor desconoce el domicilio y residencia de la demanda, el juez competente para concocer la presente demanda es el juez del domicilio o residencia del demandante.

Conforme a lo expuesto y a lo previsto por el artículo 90 C. G. del P., se ORDENA:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil promovido por WALTER VICENTE CÁCERES CHIPE contra AMALFI EDITH BOLAÑO GARRIDO.

SEGUNDO: REMITIR al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia la presente demanda para que envíe la misma a la oficina competente para su reparto ante los Juzgados de Familia de Pereira, Risaralda.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be74f2103438d8feb197637494566d512d47c2e693ae0974074e1e5e8b30ed3**
Documento generado en 09/06/2022 09:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica